

Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. En este caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 pesetas, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se corrigen errores advertidos en la de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, SA.

Detectados errores en la Orden de 12 de julio de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos que se indican de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A.

DISPONGO

Artículo Único.

Advertidos errores en el texto remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo de la Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 87, de 30 de julio de 1996), por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos que se indican de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A., se procede a practicar su corrección:

En lo relativo a la denominación del producto donde dice «tortilla de calabacín, tortilla con pimientos, tortilla con atún y tortilla de espinacas», debe decir «tortilla de calabacín, tortilla con pimientos, tortilla con atún, tortilla de espinacas, tortilla de patatas y tortilla de patatas con cebolla».

En lo relativo al etiquetado y presentación: donde dice «Caja de cartón individual», debe decir «Envase individual y envases para restauración con 12, 70, 80 y 90 unidades».

En lo relativo al Registro de Industrias Agrarias: donde dice «14/40413», debe decir «14/41291».

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Inver de El Parador-Vícar (Almería) para los productos hortalizas en general.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139, 11.6.86), modificado por el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92) y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, 10.9.94), modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17, 3.2.96) y 270/1996, de 4 de junio (BOJA núm. 65, 8.6.96), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «Inver» de El Parador-Vícar (Almería), con domicilio en Ctra. de Málaga, Km. 427, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos hortalizas en general de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92), que regulan esta clase de organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la entidad, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, corresponde al de la provincia de Almería.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la denominación de la ADS Sanlúcar de Barrameda, pasando a denominarse ADS de bovino y ovino de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona ampliándose el ámbito territorial y de actuación de la citada agrupación de defensa sanitaria mediante la incorporación de los ganaderos de bovino y ovino del término municipal de Chipiona (Cádiz).

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado bovino denominada «A.D.S. Sanlúcar de Barrameda» para que le fuese concedida la modificación de la denominación, así como la implantación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de bovino y ovino pertenecientes al término municipal de Chipiona (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 23 de julio el cambio de denominación de la A.D.S. Sanlúcar de Barrameda, pasando a denominarse «A.D.S. de Bovino y Ovino de Sanlúcar de Barrameda y Chipiona», incorporando a su vez a los ganaderos de bovino y ovino del municipio de Chipiona en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 23 de julio de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica la Orden de Reintegro de Subvención concedida.

Habiéndose dictado con fecha 6 de mayo de 1996 Orden del Consejero de Cultura, por la que se iniciaba Expediente de Reintegro de la Subvención relativa a:

Expediente: Subvención año 1991 Asoc. Juv. «Corre que te pillo».

Núm. Doc. OP: 405380/00/11/04.

Título: Fomento Servicios y Actividades Juventud.

Habiéndose intentado practicar la notificación de la citada Orden, por el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio dirigido al domicilio designado por la Asociación a tales efectos, cursado por correo certificado con acuse de recibo, siendo éste devuelto por el Servicio de correos y desconociéndose otro domicilio de la referida Asociación.

Por el presente anuncio se le notifica el texto íntegro de la misma.

Los recursos procedentes contra este acto, que agota la vía administrativa, son los que aparecen en la Orden.

El texto íntegro de la Resolución es el que se transcribe a continuación:

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA POR LA QUE SE ACUERDA EL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN RELATIVA A ASOCIACIONES JUVENILES, ASOCIACION JUVENIL «CORRE QUE TE PILLO», PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES

Una vez instruido el Expediente de Reintegro de Subvención, recibidos los informes pertinentes y ante la Propuesta de la Secretaría General, adoptó la decisión que figura al final, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

I

Con fecha 25.9.91 fue concedida subvención a la Asociación Juvenil arriba indicada para la realización de actividades, según proyecto presentado, por un importe de 105.000 ptas.

El importe de la subvención fue recibido por el perceptor el día 4.10.91.

II

Con fecha 24.4.96 fue recibida en esta Delegación comunicación de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda sobre justificaciones pendientes.

Este hecho motivó la apertura de un Expediente de Reintegro de la Subvención. Mediante Orden de fecha 6.5.96, fue acordado el inicio del procedimiento.

La Orden de Iniciación de Expediente fue notificada al suscriptor de la solicitud de subvención con fecha 11.6.96.

III

Con fecha 9.7.96 tiene lugar la notificación al interesado de la apertura del Trámite de Audiencia.

Han transcurrido los plazos legales establecidos sin que el interesado se haya personado ni enviado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el régimen especial de concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles.

En virtud del art. 12, entre otras, los grupos y entidades juveniles subvencionadas quedan obligadas a:

- Presentar en el plazo de dos meses desde la terminación del correspondiente programa.

- Justificar la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, acompañada de certificado firmado por el representante legal de la entidad o por el primer firmante de la solicitud de subvención del grupo juvenil, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan tiene su causa en el equipamiento o actividades subvencionadas.

- Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce.

- El Decreto 149/88, de 5 de abril (BOJA núm. 45) por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en su art. 39 impone a las personas físicas o jurídicas, de carácter privado, la obligación de justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que haya motivado la concesión.

II

- Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.

Art. 22.2: «Establece que la competencia para instruir y resolver el expediente de reintegro corresponde al mismo órgano que propuso el pago de la cantidad que hubo de reintegrar».

El mismo artículo dispone que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación, para su cobranza, lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 148/94, de 2 de agosto, sobre Reestructuración de Consejerías.

Art. 8.1.: «Corresponden a la Consejería de Cultura las competencias que actualmente tienen atribuidas la Con-